	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

SESTAO BERRI 2010, SA

ÍNDICE

I.-INTRODUCCIÓN: MOTIVO DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

II.-RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

III.-PROCEDIMIENTOS, FORMAS Y TÉCNICAS DE LICITACIÓN, Y REGLAS SOBRE CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA.

IV.-IMPUGNACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA SOCIEDAD.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

I.-INTRODUCCIÓN: MOTIVO DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES Y REGULACIÓN MARCO.

La Sociedad Pública SESTAO BERRI 2010, SA, participada en iguales partes por el Gobierno Vasco y el Ayuntamiento de Sestao forma parte del denominado Sector Público descrito en los artículos 2 y 3 de la Ley de Contratos de Sector Público, por lo que aún no siendo una Administración Pública, si reúne las características para ser considerado un "poder adjudicador", resultándole por ello aplicable lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público y, en concreto, lo dispuesto en los artículos 173 a 175 de la citada norma respecto a las reglas aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administraciones Públicas.

La Ley de Contratos del Sector Público, califica los contratos que celebre SESTAO BERRI 2010, SA en cualquier caso, de contratos privados; ello de conformidad con dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley que dispone textualmente que "tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas". Ello quiere decir que la ejecución de dichos contratos se halle disciplinada por las normas civiles de contratación, siendo que la preparación y adjudicación de los mismos se realizará conforme a las reglas de la contratación administrativa, siguiendo, en todo caso, criterios de transparencia, libre competencia y concurrencia que inspiran dicha normativa.


De la misma forma, la Ley de Contratos del Sector Público, diferencia los contratos que celebren las Administraciones Públicas, y también el resto de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, entre "contratos sujetos a regulación armonizada" y "contratos no sujetos a regulación armonizada", de cara a la aplicación de un diferente régimen jurídico en un caso o en otro.

Los "CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA", son definidos tanto de forma general (artículo 13), como pormenorizada a cada uno de los diferentes tipos contractuales (artículos 14 a 17), por la Ley.

Según el artículo 13, "son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 76, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 17".

Son contratos sujetos a una regulación armonizada, entre otros:

- Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

- Los contratos de obras y de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros.

Cuando la realización de una obra pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, y el valor acumulado de los lotes en que se divida la obra iguale o supere dicha cantidad, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote.

No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a un millón de euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por ciento del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

- Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

Cuando la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por ciento del valor acumulable de la totalidad de los mismos.

- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

Cuando la contratación de unos servicios homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, y el valor acumulado de los lotes en que se divida la compra de servicios iguale o supere el citado importe, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por ciento del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

- Los contratos de obras y los contratos de servicios que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a., cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

Por su parte, la Ley considera "CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA", aquellos que por razón de la entidad contratante, su tipo o su cuantía no se encuentran sometidas a la regulación europea, así como algunos contratos específicos, cualquiera que sea su valor estimado, en concreto, los siguientes:

- Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo y la producción o coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.
- Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
- Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- Los declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del estado.
- Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

Respecto al régimen jurídico de la contratación de los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, tal y como resulta ser SESTAO BERRI 2010, SA, es el siguiente:

A.- Contratos sujetos a regulación armonizada, contratos armonizados (artículo 174 de la Ley). Se regirán por las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título I del Libro III, con una serie de adaptaciones.

B.- Contratos no sujetos a regulación armonizada, contratos no armonizados (artículo 175 de la Ley):

- La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- Deberán aprobarse unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación para garantizar dichos principios.
- El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.
- Las instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación y publicarse en el perfil del contratante.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

- Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con inserción de la información relativa a los principios de publicidad con inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 60.000 euros en el perfil del contratante de la entidad.

En definitiva, Las presentes Instrucciones Internas de Contratación, de obligado cumplimiento, tienen por finalidad satisfacer las exigencias establecidas en el art. 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y se refieren a la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, garantizando la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, la tramitación y procedimiento de licitación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por lo dispuesto en la LCSP, Capítulo I, Título I del Libro III.


Sin perjuicio de lo anterior, SESTAO BERRI 2010, SA no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial, sin perjuicio de la información que deba darse a los candidatos y licitadores exigida por la Ley.

II-RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTO DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

PRIMERA.- Negocios y contratos excluidos

Están excluidos del ámbito de las presentes instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

1. Los contratos regulados en la legislación laboral y los celebrados con becarios (propios del Proceso 5, de gestión y desarrollo de personas)
2. Los contratos por los que SESTAO BERRI 2010, SA se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
3. Los Convenios de colaboración con las Administraciones Públicas siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales (propios del Proceso 1B, de alianzas).
4. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería (proceso 6, de gestión económica y financiera).

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

5. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios (proceso 3, proceso operativo de la sociedad).

6. Los contratos y convenios efectuados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional, así como los derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto (proceso 1B, de alianzas).

7. Los contratos relativos a los servicios de arbitraje y conciliación (fundamentalmente incardinados en el proceso 3C, de gestión del alquiler).

SEGUNDA.- Perfil de Contratante

De conformidad con el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de SESTAO BERRI 2010, SA el órgano de contratación difundirá, a través de la página Web institucional de la entidad, su perfil de contratante.

En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre SESTAO BERRI 2010, SA y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP en relación con las presentes instrucciones.

El perfil del contratante de SESTAO BERRI 2010, SA lo constituye el apartado "licitaciones" de la página web www.sestaoberri2010.com, donde se dará publicidad a las licitaciones y adjudicaciones superiores a 60.000 € realizadas en cada año, con indicación de la identidad del adjudicatario y el importe de adjudicación.

El contenido de estas Instrucciones Internas de Contratación será publicado en el perfil de contratante de SESTAO BERRI 2010, SA, en la dirección web descrita, actualizándose permanentemente.

TERCERA.- Órganos de contratación

Los órganos de contratación dependerán de la cuantía del contrato que en cada caso se trate, configurándose inicialmente de la siguiente forma:

- Contratos de obras:
 - Consejo de Administración: importes superiores a 4.845.000 €.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

- o Director General, previa autorización del Consejo de Administración: entre 60.000 € y 4.844.999 €.
- o Director General y Responsable del proceso 4, de gestión de activos: entre 18.000 € y 59.999 €
- o Responsables de Proceso, Proyecto, Promoción o Responsable de Obra, según el caso y competencias, y Responsable del proceso 4: Importes hasta 17.999 €
- Contratos de servicios:
 - o Consejo de Administración: importes superiores a 1.000.000 €
 - o Director General, previa autorización del Consejo de Administración: entre 60.000 € y 999.999 €
 - o Director General y Responsable del proceso 4: Desde 18.000€ hasta 59.999 €
 - o Responsables de Proceso, Proyecto, según el caso y competencias, y Responsable del proceso 4, de gestión de activos: importes hasta 17.999 €
- Contrato de suministro:
 - o Consejo de Administración: Importes superiores a 600.000 €.
 - o Director General, previa autorización del Consejo de Administración: Importes desde 60.000 € hasta 599.999 €.
 - o Director General y Responsable del proceso 4: Desde 18.000€ hasta 59.999 €.
 - o Responsables de Proceso, Proyecto, según el caso y competencias, y Responsable del proceso 4, de gestión de activos: importes hasta 17.999 €

CUARTA.- Capacidad de los empresarios para contratar con SESTAO BERRI 2010, SA

Para contratar con SESTAO BERRI 2010, SA todo empresario deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar, no está incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del art. 49 de la LCSP y que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificados en el Pliego y el anuncio de licitación, distintos de los previstos en los arts. 64-68 LCSP.

Conforme a lo señalado en el art. 54.5 LCSP, SESTAO BERRI 2010, SA exigirá una determinada clasificación a la hora de definir los requisitos de solvencia en aquellos supuestos en que así se estime conveniente por el órgano de contratación en atención a las especiales características del contrato a adjudicar, haciéndolo constar de manera expresa en los Pliegos.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

Deberán prestarse las garantías provisionales y definitivas previstas en los Pliegos, las cuales responderán de los supuestos legales y de los previstos en los respectivos Pliegos. La determinación de requerir o no garantía provisional para cada concreto supuesto será del órgano de contratación.

QUINTA.- Expedientes de contratación

El conjunto de documentos generados durante la tramitación de la contratación conforman el expediente de contratación que será debidamente codificados y archivado por el Proceso 4, de gestión de activos, encontrándose a disposición de los licitadores toda aquella documentación que forme parte del expediente de contratación y que no pueda reputarse confidencial o especialmente protegida en virtud de la Ley de Protección de Datos, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual e industrial.

SEXTA.- Pliegos de Condiciones y Pliegos de Prescripciones Técnicas

En los contratos de importe superior a 60.000 € deberá existir un pliego de condiciones que establezca las características básicas del contrato, los requisitos de capacidad y solvencia exigidos –económica/financiera y técnica/profesional-, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación, y las garantías que deben constituirse.

Dicho Pliego será parte integrante del contrato, sin perjuicio de que por razón de las especificidades técnicas de cada contrato, deba existir además un Proyecto Técnico o un pliego de prescripciones técnicas.

El Pliego de Condiciones deberá contener los criterios que garanticen los principios de concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato es adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para, en su caso, revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio posventa u otros semejantes.

Cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Si no fuera posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Dicho Pliego será elaborado por el coordinador del Subproceso 4A de SESTAO BERRI 2010, SA previa remisión del correspondiente Proceso de toda la documentación necesaria al efecto con una antelación mínima de 5 días hábiles, y el mismo será aprobado por el órgano de contratación. Este órgano podrá aprobar la utilización de modelos de pliego para las diversas contrataciones que tenga que autorizar.

La aprobación de los Pliegos corresponderá al órgano de contratación que corresponda, según el caso, necesitando la previa autorización del Director Gerente en contratos de hasta 60.000 euros y la previa autorización del Consejo de Administración en los contratos superiores a dicha cantidad.

SÉPTIMA.- Anuncios de licitación e invitaciones a participar

El anuncio de licitación o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- 1.- Identificación del expediente de contratación e indicación de su objeto.
- 2.- Plazo para la presentación de la oferta o la solicitud de participación.
- 3.- Lugar de presentación de las ofertas o la solicitud de participación.

Excepcionalmente, el Pliego de condiciones particulares podrá admitir la presentación de proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

- 4.- Forma de acceder al Pliego de condiciones particulares del contrato y a su documentación técnica.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

OCTAVA.- Presentación de proposiciones

1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.


3.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso, de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- La apertura de las proposiciones se llevará a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.
- En el caso de procedimientos negociados, durante la negociación, los órganos de contratación velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

NOVENA.- Documentación que debe acompañar a las ofertas y solicitudes

1.- Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Para definir las condiciones de solvencia podrá exigirse una determinada clasificación a los licitadores. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.
- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

2.- Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

3.- El pliego de condiciones particulares podrá permitir a los licitadores que sustituyan la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a y b del apartado 1 por la presentación de una declaración responsable suscrita por el licitador o su representante reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos y comprometiéndose a acreditarlos en caso de que vaya a ser propuesto como adjudicatario.


En tales supuestos, con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al que vaya a ser propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación acreditativa de su capacidad, representación y solvencia en el plazo de cinco días hábiles.

4.- Cuando el Pliego no permita la sustitución de la documentación acreditativa de los requisitos previos por una declaración responsable, se admitirá la presentación de fotocopias simples de dicha documentación. Con carácter previo a la adjudicación del contrato se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación, original o debidamente compulsada, acreditativa de tales requisitos, junto con el resto de documentación exigible para la adjudicación del contrato.

5.- Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones particulares.

DÉCIMA.- Variantes y mejoras en ofertas

1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

los licitadores, siempre que el pliego de condiciones particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- Para que el pliego de condiciones particulares pueda admitir la presentación de variantes o mejoras, será necesario:

- a) que guarden relación con el objeto del contrato.
- b) que se detallen con precisión sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, los requisitos mínimos y las modalidades de presentación.

DÉCIMO PRIMERA.- Criterios de adjudicación

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3.- Los criterios de adjudicación deberán enunciarse en el Pliego de condiciones particulares con la debida concreción. Cuando se establezcan criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes, se indicará la fórmula o proceso lógico a seguir para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración. A los criterios de adjudicación para cuya valoración sea necesario un juicio de valor se atribuirá necesariamente un peso relativo inferior a los criterios de adjudicación cuya valoración pueda realizarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

4.- La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Para facilitar estas operaciones, el órgano de contratación dispondrá que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres, o carpetas dentro de los mismos, en momentos sucesivos.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

5.- La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- f) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

6.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

7.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

8.- Para la adjudicación de los contratos podrá utilizarse una subasta electrónica.

DÉCIMO SEGUNDA.- Valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación

1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación, o los órganos de asistencia al mismo que puedan constituirse bajo la forma de Mesa de contratación, o Jurado en los concursos de proyectos, procederá a la valoración de las ofertas. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En los procedimientos abiertos y restringidos, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.


2.- Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

3.- La valoración de las ofertas deberá plasmarse en un Acta o informe que se remitirá al órgano de contratación. El Acta indicará, al menos, los siguientes extremos:

- a) objeto e importe del contrato;
- b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;
- c) licitadores excluidos y causas de su exclusión;
- d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas;
- e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta y,
- f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

4.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

5.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

DÉCIMO TERCERA.- Valoración específica en los procedimientos negociados

1.- En los procedimientos negociados, los órganos de contratación o personas en quien deleguen, negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones particulares y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

2.- La evaluación de la ofertas se realizará una vez haya concluido la negociación con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar.

3.- La evaluación se concretará en un Acta o informe donde constará:

- a) La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas,
- b) los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes,
- c) el adjudicatario propuesto.


DECIMO CUARTA.- Adjudicación del contrato

1.- A la vista de la propuesta de adjudicación, el órgano de contratación requerirá al propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, presente la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si no lo hubiese presentado con anterioridad, y constituya la garantía definitiva cuando resulte exigible.

2.- En el caso de que el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a la capacidad, representación y solvencia por una declaración responsable, deberá acreditar en el plazo de cinco días hábiles la posesión y validez de los documentos exigidos.

3.- Una vez presentada la documentación anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, motivando el sentido de su resolución.

4.- La adjudicación de los contratos se notificará simultáneamente a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

DECIMO QUINTA.- Aclaración de ofertas

1.- Únicamente podrá requerirse información a los candidatos o los licitadores tras la apertura de las ofertas en el supuesto de que se solicite aclaración sobre una oferta o si hubiere que corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato.

2.- En estos supuestos, la Mesa de contratación o el órgano de contratación podrá tomar la iniciativa de ponerse en contacto con el licitador, sin que tal contacto pueda entrañar, en ningún caso, una modificación de los términos de la oferta. En todo caso deberá dejarse constancia documental de estas actuaciones.

DECIMO SEXTA.- Criterio de resolución de empates en la valoración de ofertas

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate en la puntuación entre dos o más licitadores y no se hayan previsto criterios de desempate, o cuando previstos y aplicados el empate persistiera, éste se dirimirá a través de un sorteo.

DÉCIMO SEPTIMA.- Formalización de la contratación

Toda contratación, con carácter general, deberá ser formalizada por escrito, realizándose el oportuno contrato por el coordinador del Subproceso 4ª, de gestión de las contrataciones (perfil jurídico), previa remisión a éste de toda la documentación precisa.

Queda exceptuado de la obligatoriedad de formalizar por escrito las contrataciones en los supuestos de contratos de obra por importe inferior de 60.000 €, y de contratos de suministro y servicios por importe inferior a 18.000 €. En estos casos, será imprescindible la existencia de un presupuesto escrito, el cual debe ser aprobado por el Responsable del Proceso solicitante de la contratación y el Responsable del Proceso 4, de gestión de activos, con el visto bueno del Responsable del Proceso 6, económico financiero.

Los contratos serán suscritos por el Director Gerente o por las personas debidamente autorizadas.

DÉCIMO OCTAVA.- Efectos y extinción de los contratos

1. **PLAZO DE DURACIÓN.** La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

Salvo que el Pliego establezca otra cosa, para las prórrogas de los contratos de servicios se estará a lo establecido en el artículo 279 de la ley 30/2007, de 30 de octubre.

2. MODIFICACIONES. Salvo que los Pliegos para cada licitación establezcan un régimen aplicable distinto, las condiciones y efectos de las modificaciones de los contratos serán las establecidas en el art. 202, en relación con los artículos 217, 272 y 282, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

La autorización de las modificaciones de los contratos corresponderá al mismo órgano de contratación correspondiente al contrato adjudicado. No obstante, el Consejo de Administración faculta al Director Gerente para aprobar todas las modificaciones que afecten a contratos adjudicados por aquél y cuya valoración de la modificación no suponga un aumento de más de un 20% respecto del contrato principal.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato.


Estas ampliaciones deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los arts. 155.b) y 158.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

3. REVISIÓN DE PRECIOS. Con carácter general no existirá revisión de precios, salvo que el Pliego en concreto lo prevea.
4. PAGOS A PROVEEDORES. Salvo que el Pliego exprese otra cosa, todos los pagos a proveedores se realizarán como regla general según condiciones pactadas con el contratista.
5. PLAZO DE GARANTÍA. Salvo que el Pliego exprese otra cosa, el plazo de garantía de las contrataciones será de un año desde la recepción sin reservas del producto o servicio.
6. CAUSAS DE RESOLUCIÓN. Salvo que el Pliego de cada licitación exprese otra cosa, serán causas de resolución de los contratos, cuya concurrencia deberá ser previamente declarada, las señaladas en los artículos 206, 208, 220, 275 y 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

DECIMO NOVENA.- Tramitación en casos de urgencia

La tramitación en casos de urgencia implicará la reducción de plazos de presentación de ofertas, de los requisitos de publicidad o de otros requisitos de contratación establecidos con carácter general, pudiendo también acordarse la ejecución del contrato aunque aún no se haya formalizado. Los supuestos de urgencia y sus efectos serán valorados en cada caso por el órgano de contratación.

La calificación de un procedimiento de contratación como urgente deberá ampararse en un informe previo del órgano de contratación motivando la necesaria

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

urgencia del expediente. Para la elaboración de dicho informe podrá requerir justificación previa al Coordinador del Subproceso 4º, gestión de contratación (perfil jurídico) y al Responsable del Proceso 6, gestión económica financiera (perfil económico financiero) y el correspondiente perfil técnico.

VIGESIMA.- Actualización y modificaciones de las Instrucciones Internas de Contratación.

El Consejo de Administración faculta al Director Gerente para modificar las Instrucciones Internas de Contratación debiendo poner en su conocimiento dichas modificaciones, sin perjuicio de su eficacia desde el mismo momento de su publicación en el perfil de contratante de SESTAO BERRI 2010, SA (www.sestaoberi2010.com).

VIGESIMO PRIMERA.- Vigencia de las Instrucciones de Contratación

Las Instrucciones Internas de Contratación serán de aplicación desde su fecha de aprobación por el Consejo de Administración de SESTAO BERRI 2010, SA.

III.- PROCEDIMIENTOS, FORMAS Y TÉCNICAS DE LICITACIÓN, Y REGLAS SOBRE CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA.

VIGESIMO SEGUNDA.- Adjudicación de compras y gastos de cuantía estimada inferior a 18.000 €, en el caso de servicios y suministro, y de 60.000 €, en el caso de obras.

Se seleccionará directamente -adjudicación directa con petición de una oferta- al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios, ejecuten obras o suministren los bienes en el área o sector correspondiente, en función de la necesidad que se pretenda satisfacer, y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

VIGESIMO TERCERA.- Adjudicación de contratos de servicios y suministro de cuantía estimada igual o superior a 18.000 € e inferior a 60.000 €.

Se procederá a la adjudicación mediante la tramitación de un procedimiento negociado con solicitud de ofertas a, al menos, 3 proveedores o suministradores capacitados, siempre que ello sea posible. Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para SESTAOBERRI 2010, SA, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta.

VIGESIMO CUARTA.- Adjudicación de contratos de servicios y suministro de cuantía estimada igual o superior a 60.000 € e inferior a 193.000 €.

Se procederá a la adjudicación mediante la tramitación de un procedimiento negociado con publicidad, en el que se invitará a presentar oferta a un mínimo de 3 empresarios y un máximo de 5, siempre que ello sea posible.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

La publicidad de la licitación se realizará en el perfil del contratante de SESTAO BERRI 2010, SA, con la publicación del anuncio de licitación y el pliego correspondiente. La selección de los empresarios a los que se les propondrá la presentación de ofertas se efectuará conforme a criterios objetivos y no discriminatorios, tales como la experiencia en el sector, el tamaño e infraestructura de la empresa, conocimientos técnicos o profesionales, etc.

Una vez seleccionados los candidatos, éstos presentarán sus ofertas dentro del plazo fijado al respecto en el Pliego y se procederá a negociar con los mismos los aspectos económicos y, en su caso, técnicos que se hayan fijado como objeto de negociación en el Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Durante toda la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando información de forma discriminatoria que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes se publicará en el perfil del contratante. En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil del contratante lo dispuesto en los arts. 137 y 138.4 de la LCSP.

VIGESIMO QUINTA.- Adjudicación de obras de cuantía estimada igual o superior a 60.000 € e inferior a 4.845.000 €

Se procederá a la adjudicación mediante la tramitación de un procedimiento negociado con publicidad, en el que se invitará a presentar oferta a un mínimo de 5 empresarios y un máximo de 10, siempre que ello sea posible.

La publicidad de la licitación se realizará en el perfil del contratante, con la publicación del anuncio de licitación y el pliego correspondiente. La selección de los empresarios a los que se les propondrá la presentación de ofertas se efectuará conforme a criterios objetivos y no discriminatorios, tales como la experiencia en el sector, el tamaño e infraestructura de la empresa, conocimientos técnicos o profesionales, etc.

Una vez seleccionados los candidatos, éstos presentarán sus ofertas dentro del plazo fijado al respecto en el Pliego y se procederá a negociar con los mismos los aspectos económicos y, en su caso, técnicos que se hayan fijado como objeto de negociación en el Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Durante toda la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando información de forma discriminatoria que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes se publicará en el perfil del contratante.

En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil del contratante lo dispuesto en los arts. 137 y 138.4 de la LCSP.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, el órgano de contratación podrá optar por tramitar la contratación de las obras de importes entre 60.000 € y 4.845.000 € mediante procedimiento abierto con publicidad en los términos previstos en la LCSP para este tipo de procedimiento, atendiendo siempre a una especial necesidad de concurrencia y publicidad de las concretas obras que decidan tramitarse mediante procedimiento abierto.

VIGESIMO SEXTA.- Utilización de procedimientos de homologación a través de bolsas de proveedores en contratos no armonizados (Acuerdos marco).

Las contrataciones caracterizadas por la frecuencia con la que satisfacen necesidades operativas, de negocio o para el normal funcionamiento de la compañía, podrán realizarse mediante la homologación de los contratistas que cumplan los requisitos que se establezcan para cada bolsa específica.

Las bolsas tendrán carácter abierto y cubrirán las necesidades de contratación contempladas en el Pliego de creación de cada bolsa, no pudiendo superar el importe de dichos contratos, con sus prórrogas, las cuantías que caracterizan los contratos armonizados. No podrá fraccionarse el contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos a la procedimiento de adjudicación que correspondan.

La solicitud de ofertas se realizará, según el tipo de contrato y su cuantía, a los proveedores inscritos en la bolsa o a otros distintos en el caso de que no existieran inscritos contratistas del tipo y la especialidad requerida, debiendo justificarse motivadamente la solicitud de la oferta a un contratista no inscrito.

IV.-IMPUGNACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA.

VIGESIMO SEPTIMA.-El recurso especial.

La configuración del recurso especial en la LCSP se limita a los contratos sujetos a regulación armonizada y a determinado tipo de contratos no sujetos a regulación armonizada: los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

de la LCSP -modificado por el RD 817/2009, de 8 de Mayo- cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

Por tanto, en lo que aquí nos atañe, son susceptibles de recurso especial determinados actos relativos a contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros, en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en el Libro VI, artículos 310 y ss de la LCSP, introducidos por la Ley 34/2010, de 5 de Agosto-.

Por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el Libro VI de la LCSP.

Las notificaciones a los recurrentes y demás interesados intervinientes en los procedimientos de recurso se harán por los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, si bien se harán por medios informáticos, electrónicos o telemáticos en caso de que el recurrente hubiese admitido las notificaciones por medios informáticos, electrónicos o telemáticos durante la tramitación del procedimiento de adjudicación o lo hubiese solicitado en el escrito de interposición del recurso.

La resolución del recurso especial estimando total o parcialmente o desestimando las pretensiones formuladas, declarando su inadmisión, anulando las decisiones ilegales adoptadas en el procedimiento de licitación, suprimiendo características técnicas, económicas o financieras que fueran discriminatorias, declarando la retroacción de actuaciones, concediendo una indemnización a los perjudicados o incluso decidiendo la adjudicación a otro licitador, es inmediatamente ejecutiva, e impugnabile ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo –arts. 97 de la Ley 30/1992 y 319 LCSP-.


Transcurridos tres meses desde el día siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado puede considerarlo desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo –aplicación de lo previsto con carácter general en el art. 42.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la cual se remite el art. 316.1 LCSP-.

Si, como consecuencia del contenido de la resolución, fuera necesario que el Órgano de Contratación de SESTAOBERRI 2010, SA acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, le concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que cumplimente lo previsto en el apdo.2 del art. 135 LCSP –art. 317.2 LCSP-.

VIGESIMO OCTAVA.-Jurisdicción aplicable.

1º.-Los litigios relativos a la preparación y adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por esta Sociedad se someterán a los siguientes órdenes jurisdiccionales:

- Se someterán a la jurisdicción civil las controversias suscitadas respecto de la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, a excepción de aquéllos contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II -modificado por el RD 817/2009, de 8 de Mayo- cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros -ex art. 21.2 LCSP. Vid. DT Sexta y arts. 174, 135, 37 y 21 LCSP-

	INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	REV.01
PROCEDIMIENTO INTEGRADO DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		IT 01-P.4A

- Se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa los litigios relativos a preparación y adjudicación de los citados contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II (modificado por el RD 817/2009, de 8 de Mayo) cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros –art. 21.1 (modificado por la Ley 34/2010, de 5 de Agosto).

También conocerá dicha jurisdicción de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el art. 311 de la LCSP (nueva redacción del art. 21.1 LCSP y de diversos preceptos de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (art. Tercero de la Ley 34/2010, de 5 de Agosto).

2º.-El régimen aplicable a los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la Sociedad, sus efectos, cumplimiento y resolución, será Derecho privado, lo cual no impedirá, como ya venía siendo habitual al amparo del régimen establecido por la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que puedan reconocer en el contrato y aplicar previsiones de la LCSP -al amparo del principio de libertad de pactos, en determinados extremos y siempre que no suponga ejercicio de prerrogativas públicas.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación con dichos contratos –arts. 20 y 21.2 LCSP-.